



RESOLUCION N° 029 DdP - 24

SAN LUIS, 31 MAY 2024

VISTO:

El expediente EXD 4040733/24- CAMPOVERDE DAVALOS ROBINSON SOLICITA INTERVENCION ANTE OSDE, y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones fueron promovidas por el Sr. Robinson Campoverde Dávalos DNI N° 92.843.361, quien es afiliado al plan 210 G de la Organización de Servicios Directos Empresarios (OSDE), manifestando la imposibilidad para hacer frente al pago de su medicina prepaga debido a los incrementos desproporcionados que ha experimentado recientemente.

Que el solicitante ha recibido negativas a su pedido de reducción de cuota manteniendo su cobertura, lo que considera una afectación a su derecho a la salud.

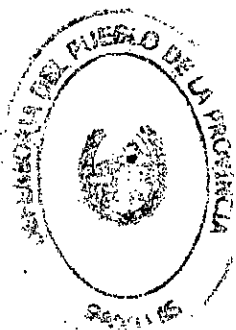
Que de acuerdo a la documentación aportada, la cuota mensual de OSDE que debe pagar el Sr Campoverde asciende a más de 345 mil pesos.


Que por tanto, el Sr. Campoverde, adulto mayor y persona hipervulnerable, ha visto gravemente afectada su capacidad de pago, ya que como jubilado, su presupuesto mensual está ajustado y el monto de la cuota de OSDE excede más del 50 % de su haber.

Que los incrementos desproporcionados en las cuotas de OSDE están impactando negativamente en su capacidad para acceder a los servicios médicos necesarios para su bienestar y el de su familia.

Que corresponde señalar que el derecho a la salud en nuestro país se encuentra reconocido no sólo en los textos constitucionales, sino a través de los tratados internacionales de derechos humanos incorporados a la Carta Magna nacional a través del artículo 75 inc. 22.

Que en este sentido, la Ley N° 27.360, aprobó la Convención Interamericana Sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la cual establece el compromiso de garantizar los derechos de las




DE ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis



RESOLUCION N° 029 DdP – 24

SAN LUIS, 31 MAY 2024

personas mayores y promover políticas públicas que mejoren su calidad de vida, incluyendo el acceso efectivo a la atención integral en la vejez.

Que el vínculo entre el afiliado y la empresa de medicina prepaga constituye una relación de consumo, reconocida en la Constitución Nacional en su Art. 42 y regulada por la Ley 26.682 y la Ley Nacional 24.240.

Que la Superintendencia de Servicios de Salud presentó una medida cautelar (SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD C/ OSDE Y OTROS S/AMPARO- CCF 009610/2024) ordenando a las empresas de medicina prepaga, entre ellas OSDE, ajustar las cuotas conforme a la resolución 2024-1-APN-SIYC•MEC del 17 de abril de 2024 de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación.

Que en el marco del referido expediente, en fecha 27 de mayo de 2024 OSDE acordó la devolución de los montos cobrados en exceso por encima del Índice de Precios al Consumidor (IPC), correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del corriente año, tal es el caso del Sr Campoverde.

Que el Art. 235 de la Constitución de la Provincia de San Luis, la Ley VI-167-2004 y la Ley I-0742-2010 facultan a la Defensoría del Pueblo a intervenir en situaciones que afecten los derechos de los ciudadanos.

En virtud a lo expuesto y en ejercicio sus atribuciones,

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: REQUERIR a OSDE que cumpla con lo acordado en el Expediente "SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD C/ OSDE Y OTROS S/AMPARO-CCF 009610/2024" y proceda a devolver los montos cobrados en exceso por encima del Índice de Precios al Consumidor (IPC) al Sr. Robinson Campoverde Dávalos DNI N° 92.843.361.

ARTÍCULO 2: INSTAR a OSDE a garantizar la continuidad de la cobertura médica del Sr. Campoverde Dávalos sin incrementos desproporcionados, conforme a lo dispuesto por la Ley 26.682 y demás normativa aplicable.



Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis



RESOLUCION N° 0 2 9 DdP – 24

SAN LUIS, 3 1 MAY 2024

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR a la Dirección Provincial de Comercio y Defensa del Consumidor de la Provincia de San Luis y a la Superintendencia de Servicios de Salud sobre la presente resolución para su conocimiento.

ARTÍCULO 4°: Poner en conocimiento al Sr. Robinson Campoverde Dávalos sobre la presente resolución.

ARTÍCULO 5°: Registrar, comunicar y archivar.



Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis